

FEDERACIÓN CANARIA DE HÍPICA
JUEZ ÚNICA DE COMPETICIÓN

PROVIDENCIA DE LA JUEZ ÚNICA DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE HÍPICA, DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2026, EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO N°5/2025, A [REDACTED]

Con esta fecha, 08.06.2026 el Juez Única de Competición de la Federación Canaria de Hípica, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA

PRIMERO.-I.- Que con fechas 29.01.2026, se recibe correo electrónico de La Federación Canaria de Hípica con Oficio y documentación que se traslada a esta Juez Única de Competición de la Federación Canaria de Hípica, de la Competición de 06.12.2025 en la que participó el Jinete [REDACTED] los hechos que denuncian, siendo éstos los ocurridos en el Concurso de Campeonato de Canarias de Doma Vaquera 2025 de 06.12.2025, que obran en la documentación recibida:

I.-Que en fecha 11.12.2025, Se emite Informe del Representante de los Deportistas sobre el desarrollo técnico de la competición de 06.12.2025 firmado por [REDACTED]. Se emite Informe Veterinario firmado por [REDACTED] el 11.12.2025. Se emite Informe de la Delegada Federativa firmado por [REDACTED] de 12.12.2025, Acta del Jurado firmada por el Presidente del Jurado, [REDACTED] el 11.12.2025. Además una queja de [REDACTED] dirigida a la FCH, y la respuesta a dicha queja del CTTJ de 16.12.2025 firmado por su presidenta doña Catherine Colette.

II.- ACTA DEL JURADO, E INFORME DEL DELEGADO FEDERATIVO DEL CONCURSO DE CAMPEONATO DE CANARIAS DE DOMA VAQUERA DE 2025:

La diferente documental obrante en el expediente exponen como extremos comunes en el Informe de la Delegada Federativa que: *"1. El jinete [REDACTED], antes del inicio del concurso, durante tiempo de calentamiento fue advertido por esta Delegada de que las espuelas que llevaba mientras estaba montado no cumplen con el Reglamento, siendo éstas más grandes de lo permitido (algo que ya le he advertido en numerosas ocasiones en todos los concursos a los que se ha presentado desde principios de esta temporada —en febrero de 2025—). Se le solicitó que se las cambiara antes de entrar a la pista de concurso, que con esas no estaba permitido concursar. En ese momento y delante de todo el público presente, el resto de deportistas y el resto del Jurado oficial (incluido el Presidente, [REDACTED] empezó a faltarme el respeto, gritándome ya diciéndome que aquello no era un Campeonato de España para estar con tanto control y que yo sabía que él tenía una discapacidad y que*

tenía que ir con esas espuelas porque si no, no llegaba a tocar al caballo, a lo que yo le respondí que seguían sin ser espuelas reglamentarias para concursar, además de estar en un Campeonato de Canarias; mientras se bajaba del caballo continuó gritando y diciendo que se retiraba de la competición y que me iba a decir lo que yo era, allí delante de todo el mundo. “Eres una mala persona” me repitió gritando en varias ocasiones. Se fue de la pista de calentamiento, apareciendo un poco después de nuevo subido a su caballo, tras la intervención del Presidente de Jurado, que lo convenció de cambiarse las espuelas como se le había indicado desde el principio. Con posterioridad, una vez que el concurso seguía su curso, esta Delegada, junto con la Veterinaria oficial, [REDACTED], estuvimos situadas en la entrada/salida de ambas pistas para controlar el bienestar de los caballos (que no presentaran sangre); cuando llegó el turno del Sr. [REDACTED] comenzó de nuevo con las faltas de respeto, gritándome de nuevo “venga, ahora búscale sangre al caballo a ver si puedes eliminarlo” y repitiendo lo de “eres una mala persona” en varias ocasiones, negándose a que le miráramos el caballo como al resto de participantes (ver informe veterinario donde se corrobora este hecho). Solicito por ello que le sea abierto Expediente Disciplinario al Sr. [REDACTED] por incumplimiento del Reglamento, desacato a la autoridad deportiva y conducta grave de desacato e insulto a la Delegada Federativa”. (Página 21 del expediente).

En la página 26 del expediente (párrafos segundo y tercero) se reiteran los hechos descritos con mayor concreción exponiendo que: [REDACTED] ya ha sido advertido en varios concursos por no usar espuelas reglamentarias impidiéndole concursar si no las cambia por las reglamentarias, a lo que siempre accede y concursa, se le volvió a advertir en el concurso que las espuelas excedían de los 5,5 cm permitidos. Continúa el anexo diciendo que: El jinete desmontó y se dirigió directamente a la delegada federativa, señalándola y gritando “¿Sabes lo que tú eres?...¿Sabes lo que tú eres?... Eres una mala persona”. Esto sucede en la pista de calentamiento

El acta del Jurado en el apartado 6, también expone los mismos hechos diciendo que el jinete [REDACTED] “increpó de manera repetitiva y malsonante a la Delegada Federativa”.

III.- EL INFORME VETERINARIO de [REDACTED]:

Dispone en su apartado 5 epígrafe de “observaciones” que se produjo un incidente con la inspección post ejercicio (que no del campeonato), del caballo ULAND AD (chip 10010000724080890100876) que [REDACTED] mostró oposición y negativa a que la delegada federativa realizara la observación directa, ni la prueba del algodón llegando a increparla y a prohibirle expresamente la realización de dicha inspección, contraviniendo el procedimiento reglamentario establecido para el control posterior de la prueba.

IV.- QUEJA de [REDACTED] (páginas 34 y 35), dirigida a la FCHy Escrito de la Presidenta del Jurado. Alegando trato desigual, discriminatorio, y sin consideración a su discapacidad. Explica con mayor profusión que posee informes

médicos, y certificado que acreditan dicha discapacidad y que las espuelas que usa es para compensar dicha limitación física. Que se le informó de que no podía competir con dicha espuela y que fue obligado a retirarla sin fundamento normativo válido. Que lleva tres años esperando por la mesa de valoración de la RFHE. Expone que se retira y que luego vuelvey realiza la prueba. En el punto 5 de la Inspección final reconoce don Francisco el cruce de palabras con la delegada federativa donde le dice que no toque al caballo, a lo que la delegada le advierte de que tenga cuidado con quien habla y que puede sancionarle, y [REDACTED] replica que no tiene miedo a su cargo, y que es mala persona. Acaba solicitando cuestiones relativas a las adaptaciones a la discapacidad, mayor premura en las valoraciones de la Mesa por la que lleva esperando 3 años, y protección al deportista con discapacidad frente al trato discriminatorio.

V.- CONTESTACIÓN A LA QUEJA POR LA PRESIDENTA DEL CTTJ. El 16.12.2025. Páginas 36 y 37 del expediente: Responde que: Las adaptaciones a la discapacidad y solicitud de ayudas compensatorias o adaptaciones funcionales, únicamente son aplicables a la disciplina de Doma Paralímpica (Doma Clásica) que aún no existen para la Doma Vaquera y en las competiciones de Doma Vaquera el reglamento es el mismo para todos los participantes independientemente de su situación médica o administrativa. Que por tal motivo la delegada federativa no tenía margen de discrecionalidad para autorizar el uso de otras espuelas, y continúa diciendo que la actuación de la delegada federativa se ajustó al criterio interpretativo vinculante de la RFEH sin que pueda apreciarse trato discriminatorio, prohibición indebida, ni vulneración de derechos.

Sobre la Mesa de Valoración le responde al señor [REDACTED] no siendo competencia ni responsabilidad de la FCH, ni de la señora [REDACTED]. A mayor abundamiento expone que ya le ha sido explicada esta cuestión en correo del 15.12.2025, por la responsable en la RFEH [REDACTED].

Sobre la Inspección final e incidente verbal expone que dicha inspección no es discrecional, ni personal, sino reglamentaria obligatoria para el cuidado del bienestar animal. Y además dice: “...el [REDACTED] dirigió a la Delegada **manifestaciones públicas de carácter ofensivo, descalificador y atentatorias contra la dignidad personal y profesional**, realizadas en presencia de terceros y en el marco de una competición oficial, cuestionando expresamente la autoridad federativa del cargo ejercido.”.

VI.- CORREO DE [REDACTED]: de 15.12.2025, en respuesta a la queja planteada por el señor Estupiñán (página 39), que en calidad de Responsable de Doma Paralímpica y del Programa Equino Equidad de la Real Federación Hípica Española. Que respecto a su queja al ser de ámbito autonómico, ella carece de competencia. Y que por su parte le aporta un par de aclaraciones; la primera reitera lo dicho por el CTTJ que donde único hay normas compensatorias es en la disciplina paralímpica, que en la Doma y que lamentablemente en Doma Vaquera, tendría que competir en las mismas

condiciones que los demás competidores. Y la segunda aclaración que hace la responsable es que en 2023 ya [REDACTED] había trasladado su intención de ser clasificado para lo que fue citado para la valoración en marzo de 2023, así como que se le solicitó la documentación necesaria para ser incluido en la lista de interesados para acceder a la valoración. Pero [REDACTED] no acudió. Continúa diciendo que a finales de 2024 vuelve don Francisco a contactar para la homologación de la espuela, a lo que le responden que necesita ser valorado y enviar la documentación requerida. Que hasta el momento no se ha recibido nada de parte de don Francisco por lo que de momento no pueden incluirle en el listado para avisarle de la futura valoración.

Es clara la representante, cuando le dice que si sigue interesado en pasar la clasificación de la discapacidad, para la Doma Paralímpica (únicamente esa disciplina), habrúde hacerles llegar la documentación requerida y valorar si es elegible para ser clasificado e incluirle en el listado.

SEGUNDO.-Que 19.02.2026 se dicta Providencia incoando expediente disciplinario y que en fecha 02.03.2026 se recibe escrito de Alegaciones solicitando: El archivo del expediente, y subsidiariamente la puesta a disposición del expediente que se reconozca la representación legal de don Francisco, y se de respuesta a las peticiones de la alegación Novena. Hace solicitud de prueba testifical de [REDACTED], y de [REDACTED] como testigos directos de los hechos.

Que con fecha 16.03.2026 se dicta nueva providencia. Se aclara que ya en la Providencia de apertura se acuerda la puesta a disposición del expediente, se solicita acreditación del representante legal, y se acuerda que las declaraciones de los referidos testigos sean por escrito. En fecha 20.04.2026 se reciben dichas declaraciones escritas que obran en el expediente.

Que las tres declaraciones recibidas son tan similares coincidentes en el relato e incluso en los párrafos y su orden, aunque cada uno de los declarantes firma la suya. Salvo variaciones de palabras sinónimas, el relato de las tres es similar.

Que en las tres Declaraciones se expone: La delegada indicó al expedientado que debía “quitarse, retirarse las espuelas”, que obedeció y abandonó la pista, que en ese momento se generó tensión y que [REDACTED] se dirigió a la delegada llamándola “Mala Persona”, sin actitud agresiva.

Que durante la inspección veterinaria el participante manifestó que no se tocara al caballo indicando que la delegada no era comisaria que la delegada hizo inspección visual sin altercados.

Que en una competición posterior [REDACTED] se dirigió a la delegada pidiendo disculpas por la tensión generada siendo aceptadas por la misma.

En relación con las Alegaciones de [REDACTED] que se contemplan en el siguiente

apartado.

TERCERO.-En relación a la **primera alegación** el error de poner en la fecha 2029 en lugar de 2026 es un mero error de transcripción que no afecta a la eficacia ni validez del procedimiento.

En relación a la **segunda y octava alegación**, ya en la providencia de apertura de 19.02.2026 se acuerda la puesta a disposición del expediente en el apartado quinto de la misma, lo que se reitera en la providencia de 16.03.2026. Por lo que no cabe apreciar indefensión, o vulneración del derecho a la defensa como se alega.

Que el expedientado realizó Queja formal a la FCH (páginas 34 y 35 del expediente). Además ha solicitado prueba testifical (que fue admitida y practicada por escrito), y realizando las alegaciones que consideró convenientes a la defensa de sus derechos por escrito de 27.02.2026. Por todo ello no puede tener acogida la indefensión alegada.

Las **alegaciones: tercera y sexta, cuarta y quinta** en cuanto a la calificación de los hechos inexistencia de conducta antideportiva o agresiva y el incumplimiento reiterado: Ha quedado acreditado por la documental obrante en el expediente que:

1.- Don Francisco discute con la delegada federativa, la participación con espuela no reglamentaria y delante del público presente, deportistas y Jurado, trató de imponer su participación con espuelas no reglamentarias, también cuestiona la cantidad de control necesaria en la prueba autonómica, en comparación con la nacional dando a entender que el control estricto no es necesario en las pruebas autonómicas, volviendo a incidir en su discapacidad y queriendo imponer su participación con las espuelas no reglamentarias. Por último al ver frustrada su expectativa de participar con las espuelas no reglamentarias, se baja del caballo y se dirige a la delegada federativa con la expresión de "Eres una mala persona" lo que reconocen las declaraciones de los testigos propuestos por [REDACTED] y el propio [REDACTED] en su reclamación dirigida a la Federación mostrando su enfado porque la mesa de valoración no le ha respondido, reitera y se afirma en lo dicho a la delegada federativa.

En idéntico sentido, el acta del Jurado que recoge: "que el jinete [REDACTED] *"increpó de manera repetitiva y malsonante a la Delegada Federativa".*". Igualmente se expone el incidente el escrito de la presidenta del CTTJ: "...el [REDACTED] *dirigió a la Delegada manifestaciones públicas de carácter ofensivo, descalificador y atentatorias contra la dignidad personal y profesional, realizadas en presencia de terceros y en el marco de una competición oficial, cuestionando expresamente la autoridad federativa del cargo ejercido.*". Todo ello hace que esta juez considere la existencia de conducta antideportiva y ofensiva hacia la delegada federativa por el expedientado que mediante alusión directa a la competencia de la delegada en el control ejercido durante la prueba, y la alusión a su persona con menosprecio atribuyendo la cualidad negativa a la persona y no al hecho. Además en la documental se recoge que ya en ocasiones anteriores había sido advertido de que con dichas espuelas no podía participar, y conforme al correo de la señora Cao de la RFEH, los motivos de tal impedimento, eran

conocidos por el [REDACTED] desde 2023. Existe reiteración en la conducta de querer incumplir el Reglamento Territorial Autonómico de Doma Vaquera artículo 3.

VESTIMENTA DEL PARTICIPANTE: La vestimenta del participante durante las competiciones de Doma Vaquera será la que tradicionalmente ha sido usada para este tipo de monta. El participante procurará armonizar siempre los colores de su vestimenta, huyendo de las estridencias de color o forma, adecuándola en todo momento a los modos y tradiciones de esta Doma. Tanto el jinete como la amazona, ésta en menor grado, procurarán utilizar colores sobrios: negro, gris, marrón, blanco o crudo, etc. Las telas lisas, rayadas o con dibujos de pata de gallo, etc. 1. El sombrero. Será de ala ancha en colore negro, grises o marrones. 2. Chaqueta corta o guayabera con chaleco y pañuelo o faja negra. 3. La camisa. Será blanca, lisa y sin adornos. 4. Los pantalones. Serán de vueltas blancas cuando use botos y zahones (optativos). Vestirá calzonas con caireles cuando calce botines y polainas. 5. Las espuelas. Serán obligatorias. Clásicas vaqueras, con carretilla y pavonadas. Llevarán correas blancas (con caireles y polainas) o avellanas (con botos), con hebillas o agujetas. Su longitud total (gallo y carretilla) no podrá exceder de 5'5 cm. 6. El marsellés y la pelliza o chaquetón son prendas de abrigo y podrán usarse cuando las circunstancias climatológicas lo requieran.

Por lo que se aprecia el artículo expuesto, es que al amparo de la discapacidad alegada, [REDACTED] ha querido que la delegada federativa ignore la aplicación del reglamento, y al no conseguirlo alude a la capacidad personal de la delegada.

En cuanto a la Mesa de valoración de discapacidad, esta juez no es competente para realizar ninguna acción ni entrar a conocer tal extremo, no obstante la señora [REDACTED] y la Presidenta del CTTJ, han ilustrado al expedientado ampliamente en tal cuestión, siendo que la Responsable en la RFEH le ha reiterado a [REDACTED], que ha de presentar una documentación (ya solicitada en 2023), que no ha hecho llegar a la Federación Española, por lo que no tendría cabida la queja sobre la tardanza de dicha Mesa en valorar, cuando la marcha del proceso de valoración de dicha discapacidad depende del propio expedientado, y su celeridad para aportar los documentos solicitados.

Independientemente de lo anterior, y respecto a lo que a la competición atañe, no tiene cabida la alegación de trato discriminatorio y desigual, puesto que las exigencias de participación que se recogen en el Reglamento de Doma Vaquera, son iguales para todos los participantes. Y a mayor abundamiento es de aplicación del mismo cuerpo legal, el

“artículo 13.- PARTICULARIDADES Los participantes y propietarios son personalmente responsables de los daños causados a terceros por ellos, sus empleados y/o sus caballos. Los caballos y el material de los participantes queda bajo su propia responsabilidad y custodia mientras dure toda la competición. El Comité Organizador y los Oficiales del Concurso no son responsables de los daños corporales y/o materiales causados por accidentes de los participantes, de caballos o de personal de cuadra. Tampoco lo serán sobre los daños de enseres, guarnición, accesorios y tampoco sobre vehículos. **El hecho de matricularse en una prueba implica por parte del participante el conocimiento y aceptación de todas y cada una de estas normas.**” Por lo expuesto no ha existido

discriminación puesto que las normas se han aplicado por igual a todos los participantes y además el expedientado ha querido voluntariamente inscribirse en el concurso autonómico de Doma Vaquera, acto que lleva implícita la aceptación y el sometimiento al reglamento de la disciplina, junto con los demás de aplicación.

Que existe el sistema de recursos en el propio reglamento uno de los cuales es ante el Jurado de la propia competición, no obstante no hay constancia en el expediente, de que interpusiera el expedientado recurso alguno en la competición. Lo primero que hay de don Francisco es la queja al que se dio el adecuado trámite.

El Incumplimiento reiterado de órdenes: Se da en el primer momento que ya explicado ampliamente en la zona de calentamiento, puesto que después de la discusión con la delegada, entra el expedientado a competir sin espuelas, y no con las reglamentarias, momento en que cambia de opinión y en vez de retirarse de la prueba como dijo en un principio, entra a la prueba sin espuelas. Y posteriormente, cuando impide la inspección de la delegada federativa (prueba del algodón), que se recoge en el informe veterinario: *“don Francisco Estupiñán Suárez mostró oposición y negativa a aquella delegada federativa, realizar la observación directa, ni la prueba del algodón llegando a increparla y prohibirle expresamente la realización de dicha inspección, contraviniendo el procedimiento reglamentario establecido para el control posterior de la prueba.”* También las declaraciones de los testigos de don Francisco recogen que la delegada sólo pudo del expedientado. Así mismo en el informe dice que dicha prueba se llevó a cabo con el resto de caballos participantes sin incidencias. Es de aplicación el Reglamento Veterinario para las competiciones en su **artículo 32:**

“Panel de inspección 1. En los Campeonatos

Oficiales o concursos, el Panel de Inspección está formado por: El Presidente de Jurado de Campo, Delegado Federativo y Delegado Veterinario o por la Comisión Veterinaria, en su caso, designados para el Campeonato o concurso. Este Panel de Inspección puede variar según los Estatutos o Reglamentos de las Disciplinas en Completo, Enganche y Raid y serán abordadas específicamente en este Reglamento Veterinario.

2. El Panel de Inspección debe reunirse previamente con el Delegado Técnico del Campeonato o del concurso, para revisar el Protocolo de Inspección, incluyendo las modificaciones que sean precisas. 3. El Panel de Inspección debe aprobar la superficie dispuesta por el CO donde la inspección de los caballos va a realizarse.”.

Por lo que se acredita el incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

Por último en relación a la alegación séptima y la falta de prueba: es de aplicación el **artículo 33 del IRDRFEH** y su correlativo en el **RDFCH**. Que dispone *“Las actas suscritas por los Jurados de Campo de la prueba o competición constituirían medio documental necesario, en el conjunto de la prueba de las infracciones a las Reglas y Normas Deportivas. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios Jueces, bien de oficio, bien a solicitud de los Órganos Disciplinarios.”*

No obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba oficial, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones de los Oficiales Jueces se presumirán ciertas, salvo error material manifiesto o cierta prueba en contrario.” La prueba de descargo no ha conseguido exonerar de la responsabilidad sobre la conducta del expedientado, aunque se ha de tener en cuenta la disculpa emitida a la delegada en campeonato posterior.

Por todo lo anterior

ACUERDA:

En el presente caso, en el expediente nº5/2025 que han quedado acreditados los hechos ocurridos en la Competición; “Concurso de Campeonato de Canarias de Doma Vaquera 2025” con elementos probatorios suficientes que son constitutivos de una Infracción muy grave prevista en el artículo 16.1.e) del RDFCH y 14.1. e) del RDRFEH, por conducta antideportiva a un miembro oficial de la competición.

Por lo que se impone a [REDACTED] en su condición de deportista, por la comisión de la infracción muy grave en competición territorial o autonómica la sanción de suspensión o privación de licencia federativa con carácter temporal por un plazo de un año.

Es de aplicación el **Artículo 50.-** El recurso contra dichas resoluciones deberá ir acompañado del depósito de fianza, remitida a la FCH de 250€ (doscientos cincuenta euros), en todos los casos siguientes y con independencia de la depositada con la reclamación inicial.

Notifíquese la presente al interesado y su representación legal:

[REDACTED] Y a su representante legal, cuyos datos y contacto obra en la secretaría de la FCH.

La presente resolución es recurrible ante el Comité de Apelación en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2026.

Fdo; M^a Victoria García Martín.-
-. Juez Única de Competición de la FCH.-